

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se informa que el proceso de la referencia, de acuerdo a constancia de envío allegada por el demandante, fue radicada el 19 de diciembre de 2023, sin embargo, revisado el correo electrónico de este Despacho no se encontró el correo de dicha demanda, razón por la cual el 18 de abril de 2024, a través de la secretaría del Juzgado, se procedió a requerir vía correo electrónico a Soporte Correo de la Rama Judicial a Nivel Central, a fin de que verifiquen dicha anomalía y certifiquen que sucedió con dicho envío electrónico.

Atentamente,

Juan Fernando Pérez Orozco
Oficial Mayor 2.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 334
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LINGER BAUTISTA URRUTIA PUERTA
DEMANDADO	ASOCIACION MEDICA DE URABÁ y E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00163 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma a los demandados por el canal digital informado – artículo 6 Ley 2213 de 2022; si bien realiza envío al correo electrónico gerenciahospitalcaceres@gmail.com, de acuerdo a la página web <https://www.caceres-antioquia.gov.co/hospital-hilac/ese-hospital-isabel-la-catolica> el correo de dicho codemandado es gerencia@esehospitalisabellacatolica.gov.co (con servidor institucional).

SEGUNDO: A fin de verificar los datos de contacto recientes del codemandado ASOCIACION MEDICA DE URABÁ y el debido envío simultaneo de la demanda, deberá allegar su RUT actualizado, habida cuenta que el anexo data de hace más de seis años.

TERCERO: Aclarará el numeral 2.11 del acápite de salarios, puesto que el valor del salario indicado es irrisorio.

CUARTO: Corregirá el numeral 3.1 del acápite de pretensiones, habida cuenta que se indica el nombre de un tercero ajeno al proceso.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4761735ff0081ba372051255dcf418d6a0e616eefa28b4ed73ea245ce578d145

Documento generado en 19/04/2024 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>